



Bogotá, 3 de febrero de 2021

Doctor  
**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**  
Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta  
Bogotá

**Asunto:** Comentarios proyecto regulatorio en materia de televisión y compilación normativa en materia de contenidos.

Respetado doctor Lugo,

En atención a la publicación efectuada por la Comisión, en su portal web sobre el proyecto de Resolución del asunto, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (en adelante COMCEL), presenta para su consideración los siguientes comentarios:

## **I. COMENTARIOS GENERALES**

Es pertinente manifestar que si bien el documento objeto de comentarios especifica que en esta etapa de comentarios se limitará a revisar una agrupación de la regulación y los efectos de la derogatoria tácita o decaimiento de los actos administrativos; es necesario que la Comisión realice un estudio más profundo que permita la simplificación regulatoria, que examine las disposiciones que deben ser eliminadas o modificadas, dado el nuevo entorno legal derivado de la Ley 1978 de 2019 y el entorno regulatorio actual, que la Comisión se encuentra en mora de analizar.

Lo anterior es de relevancia, dado que el sector audiovisual ha tenido altas variaciones desde el momento en que se expedieron los actos administrativos vigentes, así como el análisis del mercado audiovisual dado los nuevos agentes, puesto que se trata de agentes que están cambiando las dinámicas del sector TIC en general y de los servicios de comunicaciones. Así las cosas, es necesario que la CRC tome un rol activo que contemple la inclusión de estos jugadores en las caracterizaciones de los distintos mercado, la medición de su participación en términos de usuarios, tráfico e ingresos, por ejemplo, y no se limite a realizar solamente el seguimiento y monitoreo.



Respecto al impacto de los OTT audiovisuales, la CRC manifestó en el estudio denominado “*El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia - Año 2019*”, que del total de hogares encuestados, encontró que “(...) el 33% indicó hacer uso de estos servicios mediante plataformas gratuitas, un 24% declaró usar plataformas no gratuitas, y un 21% dijo hacer uso de plataformas pagas con pagos fuera del hogar (...)”<sup>1</sup>

Esto demuestra que se trata de agentes que desde la óptica de ingresos, usuarios y nivel de penetración, resultan relevantes; sin perjuicio de si son sustitutos o no del servicio de televisión por suscripción y de su dependencia de los servicios de Internet para su acceso.

La CRC concluye en este caso que no se está ante servicios sustitutos; dicha conclusión no implica *per se* que no se esté ante agentes que concurren al mercado; y que como se expresa reiteradamente en el estudio publicado por la CRC, denominado “*El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia - Año 2019*”, bajo el prisma de la neutralidad tecnológica y equivalencia funcional, deben ser considerados como agentes de mercado. Máxime, si se tiene en cuenta que la CRC, al analizar si se trata o no de competidores, concluyó que “(...) los medios tradicionales y los OTT **no compiten en precio, pero sí lo hacen por el tiempo de la gente**, lo que seguramente ejerce presiones competitivas en dimensiones como el ingreso por publicidad que reciben los operadores de cable tradicionales (...)”<sup>2</sup>(NFT)

## II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

### 2.1. Eficiencia del cronograma propuesto

Es necesario aclarar la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio en materia de TV, específicamente sobre la etapa próxima en la que se tiene previsto identificar y priorizar la normativa que debe ser revisada en un “horizonte de tiempo razonable”, ya que esta alusión no da certeza del cronograma establecido por la CRC para tal fin.

Para esta etapa, sugerimos incluir como hitos del cronograma la revisión y simplificación de la

---

<sup>1</sup> Ver: CRC (2020) Estudio “*El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia - Año 2019*”. Pág. 44. Recuperado el 12 de junio de 2020 en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/CRC-EstudioOTT-2020-publicar-vf.pdf>

<sup>2</sup> Ver: CRC (2020) Estudio “*El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia - Año 2019*”. Pág. 44. Recuperado el 12 de junio de 2020 en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/CRC-EstudioOTT-2020-publicar-vf.pdf>



Resolución ANTV 0026 de 2018, “*Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de televisión por suscripción*”, aclarando que es pertinente mantener algunas de las obligaciones establecidas en esta norma, dado que la misma hizo un proceso de actualización normativa de un régimen que ya se tornaba obsoleto. Asimismo, se deberá incluir la simplificación del régimen de calidad para TV y el régimen de reportes de información, los cuales son regímenes heredados de años atrás que han sido expedidos sin el correspondiente análisis de impacto normativo – AIN.

En el mismo sentido, sugerimos realizar por lo menos una mesa de trabajo previa a la publicación del próximo proyecto de documento, en el cual se expongan los posibles cambios que se realizarán a las normas, con el fin de escuchar a los interesados que hacen parte del sector y de esta forma realizar un estudio en profundidad sobre el tema. Todo esto en aras de observar el principio de seguridad jurídica, ya que el proceso adelantado por la CRC de simplificación de las normas en materia de TV sigue siendo confuso, sobre todo para los proveedores de TV por suscripción.

## **2.2. Certeza sobre las obligaciones de cada operador de TV**

En cuanto a la dificultad para identificar el marco regulatorio vigente por parte de los regulados, que ha sido evidenciada y reconocida por la CRC en los distintos documentos publicados en el marco de este ejercicio, se considera indispensable diferenciar claramente las obligaciones aplicables a los operadores y prestadores del servicio de televisión, de acuerdo con el régimen legal y contractual aplicable según el caso. Lo anterior, ya que existen operadores que se acogieron al régimen de habilitación general y por lo tanto no le son aplicables obligaciones de los antiguos contratos de concesión, como tampoco normativa establecida bajo ese régimen jurídico.

Se debe tener presente que mucha de la regulación vigente para ciertos operadores, ya no es aplicable a los prestadores en el régimen de habilitación general.

Al respecto, solicitamos a la Comisión pronunciarse sobre el listado de normas en desuso que están relacionadas con los prestadores del servicio de TV por suscripción, presentados en los comentarios de octubre de 2020 y sobre las cuales no se hizo referencia en el documento soporte de la resolución objeto de estudio. Consideramos fundamental tener claridad sobre la derogatoria de la totalidad de las normas, ya que al no hacerlo en este ejercicio, que ha sido creado precisamente para depurar las normas en materia de TV, el sector seguirá con la incertidumbre sobre su aplicación y puede ser objeto de interpretaciones particulares por parte de las interventorías realizadas por vigilancia y control.



En el mismo sentido, sugerimos que se revise la redacción del proyecto de resolución, ya que siguen existiendo imprecisiones sobre los destinatarios de las obligaciones incluidas. Es fundamental aprovechar este ejercicio normativo, para que los operadores de televisión abierta y cerrada, puedan establecer con certidumbre las obligaciones que deben cumplir.

Entonces, hacemos énfasis en que la compilación y simplificación a realizar por la Comisión debe tener en cuenta este factor, con el fin de garantizar que los vigilados en primer lugar tengan claridad sobre las obligaciones legales que les asiste como operador de TV en cada una de sus categorías y en segundo lugar se les demande, por parte de la autoridad de vigilancia y control, el cumplimiento de las normas de las cuales son efectivamente destinatarios.

En suma, solicitamos que este ejercicio regulatorio realice un análisis de la normativa del servicio de televisión, incluyendo la derogatoria de todas las normas, así como la construcción de una matriz con esta información y la determinación de las obligaciones aplicables a cada prestador según su categoría y régimen jurídico aplicable. A partir de este ejercicio, insistimos en que se realice una mesa de trabajo con los interesados para aclarar todas las dudas e inquietudes que ha generado este valioso espacio de depuración normativa.

### **2.3. Comentarios al Capítulo VI - Reportes de información en materia de contenidos**

Respecto a este capítulo relacionado con reportes de información, solicitamos a la CRC en aras de observar el principio de seguridad jurídica, establecer expresamente que las obligaciones contenidas en dicho capítulo sobre i) peticiones, quejas y reclamos, ii) reportes y iii) patrimonio autónomo audiovisual colombiano, **aplican únicamente para los operadores y concesionarios del servicio de televisión abierta.**

### **2.4. Comentarios a la Sección III - Televisión Cerrada**

**ARTÍCULO XX. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN.**  
*Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades competentes requieran Autoridad Nacional de Televisión requiera para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 25)



Entendemos que el proyecto regulatorio objeto de estudio tiene el objetivo de compilar y simplificar las resoluciones de carácter general vigentes, expedidas por las extintas CNTV y ANTV; sin embargo es preciso resaltar que sobre la Resolución ANTV 026 de 2018, por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Televisión por Suscripción, el proyecto solo hace referencia al artículo 25, el cual se denomina en este nuevo texto “obligación de entrega de información en TV por suscripción”. Por lo que solicitamos a la CRC aclarar la razón por la cual se está incluyendo tan solo **un (1) artículo del Acuerdo 026 de 2018** en este proyecto, excluyendo los demás artículos que la componen. No es claro, porque se está incluyendo parcialmente en este ejercicio normativo, trayendo más confusión a la aplicación de normas sobre TV.

Sobre el particular, reiteramos que este Acuerdo debe ser priorizado para ser objeto de análisis y modificación por parte de la Comisión y los interesados en la siguiente etapa del proceso en la cual se realizará la revisión de algunas normas de TV.

Atentamente,

  
**MARÍA TERESA CASTAÑEDA GUERRERO**  
Gerente de Regulación y Relación con Operadores